

IMPUESTOS:

LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA - “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

El **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** aprobó la reforma tributaria introducida por la Ley 2277 del 13 de diciembre del presente año “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, de la cual nos permitimos resumir los aspectos tributarios más relevantes a tener en cuenta por nuestros clientes, así:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES.

- Disminuye el 25 % de renta exenta sobre pagos laborales, la cual pasará de 2.880 UVT a tan solo 790 UVT anuales (año 2023 \$33.505.480).
- La renta exenta de pensiones establecida en el numeral 5 del Artículo 206 del E.T. también aplicará para los ingresos de pensiones del exterior o las provenientes de organismos multilaterales.
- Se modifica la tarifa de dividendos para personas naturales, así:
 - Para personas naturales residentes que reciban dividendos no constitutivos de renta, según lo dispuesto por el Numeral 3° Art. 49 del E.T., estarán sujetos a la tarifa del Artículo 241 del E.T.
 - Para personas naturales residentes que reciban dividendos gravados, según lo dispuesto por el Numeral 2° Art. 49 del E.T., así como los dividendos de sociedades o entidades extranjeras, estarán sujetos a la tarifa del Artículo 240 del E.T.
 - La retención en la fuente aplicable a los dividendos pagados o abonados en cuenta es del 15% a partir de 1.090 UVT (año 2023 \$46.229.080).
- La tarifa del Impuesto sobre la Renta para los dividendos recibidos por sociedades y entidades extranjeras, así como de las personas naturales no residentes será del 20%.
- Se modifica la Renta Líquida gravable de las personas naturales, que estará conformada por la suma de las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y dividendos y participaciones.
- Las rentas exentas y las deducciones imputables en la determinación de la Renta Líquida, están limitadas al 40% del ingreso neto sin que excedan de 1.340 UVT anuales (año 2023 \$56.832.080).
- Para las rentas de trabajo se podrán deducir hasta 72 UVT (año 2023 \$3.053.664) por dependiente económico y hasta máximo 4 dependientes.
- Se podrá solicitar como deducción de la Renta Líquida, la adquisición de bienes y/o servicios con factura electrónica ya sea que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta, equivalentes al 1% del valor del total de las adquisiciones sin exceder de 240 UVT (año 2023 \$10.178.880).
- Se prevé un descuento tributario para las personas naturales beneficiarias en el pago de dividendos que superen las 1.090 UVT (año 2023 \$46.229.080) del 19%.
- La retención en la fuente aplicable a pagos por rentas de trabajo en general, está sujeta a la retención en la fuente del Artículo 383 del E.T.

- Para las rentas de trabajo susceptibles de imputar costos y gastos deducibles, se le determina un límite - presunción legal del 60% de los ingresos brutos; cualquier exceso a este límite debe ser manifestado expresamente por el contribuyente en su Declaración de Renta.

2. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE.

- En forma expresa ahora y únicamente para las personas que presten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del Régimen Simple de Tributación si hubieren obtenido ingresos brutos por dichos conceptos inferiores a 12.000 UVT (año 2023 \$ 508.944.000) en el año gravable inmediatamente anterior. Es de advertir que en esta ocasión y sólo para esta actividad se reduce la tarifa del impuesto al 8.3% de los ingresos o al 7.3% si los ingresos son inferiores a 6.000 UVT.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS JURIDICAS.

- Se mantiene la tarifa del Impuesto sobre la Renta a las sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior, así como para las personas jurídicas del exterior con o sin residencia en el país en el **35%**.
- Las sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes y las personas jurídicas del exterior con o sin residencia en el país, que obtengan ingresos por servicios hoteleros, ecoturismo y/o agroturismo que se construyan, tendrán una tarifa del 15% sobre los ingresos obtenidos por un término de 10 años. Esta tarifa igualmente aplica en caso de remodelación que supere el 50% del valor de adquisición del inmueble.
- La tarifa del Impuesto sobre la Renta para las empresas cuyo objeto exclusivo sea la edición de libros en Colombia, será del 15% sobre la Renta Líquida.
- Para el año gravable 2023 la tarifa del Impuesto sobre la Renta para los Usuarios Industriales en zona franca será del **20%**, a partir del año gravable 2024 será del **20%** sobre la Renta Líquida Gravable correspondiente a sus ingresos por sus exportaciones y del **35%** sobre la Renta Líquida Gravable respecto de los otros ingresos.
- La tarifa del Impuesto sobre la Renta para los Usuarios Comerciales en zona franca será la tarifa general del **35%**.
- Las entidades financieras, aseguradoras, comisionistas de bolsa, agropecuarias, de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y los proveedores de infraestructura del mercado de valores que hayan tenido una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT, deben liquidar 5 puntos adicionales en el Impuesto sobre la Renta, es decir una tarifa del **40%** por los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027. Esta sobre tasa debe liquidarse y pagarse mediante anticipo.
- Se establece para las personas jurídicas una **Tasa de Tributación Depurada (TTD)** mínima del **15%** calculada al dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD). Esta Tasa Mínima de Tributación no aplica para las sociedades constituidas como Zona Económica, las sociedades que aplican incentivo tributario por conflicto armado, las entidades descentralizadas del Estado, las sociedades que presten nuevos o remodelados proyectos de servicios hoteleros y/o de parques temáticos de ecoturismo, ni a las empresas editoras de libros en Colombia.
- Se incrementó al **10%** la tarifa de retención en la fuente aplicable a los dividendos pagados o abonados en cuenta a favor de sociedades nacionales provenientes de distribución de utilidades consideradas como INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. Si quién recibe los dividendos es un Establecimiento Permanente de Sociedad Extranjera, la tarifa será del **20%**.
- Para las sociedades nacionales y asimiladas, así como las sociedades extranjeras con o sin residencia en el país y los establecimientos permanentes de sociedades del exterior, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder el 3% anual de su Renta Líquida ordinaria antes de detracer dichas

deducciones especiales. La limitación es únicamente para las situaciones expresamente indicadas en la Ley y las demás no estarán sujetas al límite referido.

- Se mantiene el beneficio de no gravar las utilidades en la enajenación de acciones de un mismo titular inscritas en una Bolsa de Valores colombiana, pero se reduce el límite cuando dicha enajenación no supere el 3% (antes 10%) de las acciones en circulación, durante el mismo año.
- Se reconoce la deducción del 100% de los impuestos pagados que tengan relación de causalidad con su actividad económica excepto el Impuesto sobre la Renta y Complementarios y normalización tributaria; tratándose del GMF se acepta la deducción del 50% así no tenga relación de causalidad, debiendo estar debidamente certificado por el agente retenedor.
- Se elimina la opción de tomar como descuento tributario el Impuesto de Industria y Comercio.
- Expresamente se prohíbe deducir los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales de apoyo para la vivienda del personal, gastos personales de los socios, clientes y/o sus familiares.
- Se revisa las condiciones para que los no residentes en el país se consideren contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en Colombia. No obstante, se introduce el nuevo concepto de personas extranjeras con presencia económica significativa en el país para tenerlos como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, permitiéndoles no estar obligados a cumplir los deberes formales y pueden optar por declarar y pagar a una tarifa del 3% sobre los ingresos por venta de bienes o prestación de servicios en el país, solicitando además que no se le aplique retención en la fuente por pagos al exterior.
- Se deroga el Artículo 36-3 del Estatuto Tributario, eliminando el incentivo para capitalizar las sociedades con utilidades (Gravables o no gravables) y/o la cuenta de la Revalorización del Patrimonio.
- Se flexibiliza el procedimiento para obtener la calificación para pertenecer al Régimen Tributario Especial pudiendo la Administración Tributaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, informar al contribuyente los requisitos que no se cumplieron para que dentro del plazo de 1 mes los subsane. Igualmente se amplió a 6 meses el término que tienen los contribuyentes para actualizar anualmente la información que debe cumplir para pertenecer al Régimen Tributario Especial.

4. GANANCIAS OCASIONALES

- Se redujo la exención a las indemnizaciones por seguros de vida a 3.250 UVT (año 2023 \$137.839.000)
- Se incrementa el valor exento del inmueble de vivienda del causante en procesos de sucesión a 13.000 UVT (año 2023 \$551.356.000) para los herederos y se fija el tope de 6.500 UVT (año 2023 \$275.678.000) para considerar como exentas las ganancias ocasionales que reciban los herederos por bienes inmuebles diferentes de la vivienda de habitación del causante.
- Se disminuyó el tope exento para los bienes recibidos por personas diferentes a los legitimarios y/o cónyuge superviviente o por donaciones a 1.625 UVT (año 2023 \$68.919.500) y el tope para tener como exenta la utilidad en la venta de la casa de habitación a 5.000 UVT (año 2023 \$212.060.000) sumado a los requisitos legales adicionales que no tuvieron modificación alguna.
- Se fijó en el **15%** la tarifa única del impuesto por ganancias ocasionales de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como para las personas naturales nacionales y/o extranjeras sin residencia en el país.

5. IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se crea el Impuesto al Patrimonio en forma permanente y recurrente a partir del año gravable 2023, con las siguientes características:

- Sujetos Pasivos

- Las personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o del Régimen Simple.

- Personas naturales nacionales o extranjeras sin residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído en el país o a través de establecimiento permanente.
- Las sucesiones ilíquidas de causante sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio en el país.
- Las sociedades o entidades del exterior que no sean declarantes del Impuesto sobre la Renta en el país, que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio o que hayan suscrito contrato de arrendamiento financiero con entidades o personas residentes en el país, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones del Régimen Cambiario.

- **Hecho Generador**

La posesión del patrimonio líquido (Patrimonio bruto menos deudas) al 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT (año 2023 \$3.053.664.000).

Base Gravable

- La constituye el patrimonio líquido a 1º de enero de cada año.
- Únicamente se puede excluir de la base gravable las primeras 12.000 UVT (año 2023 508.944.000) del valor patrimonial neto de la casa o apartamento de habitación.
- Para las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable será el patrimonio atribuido al establecimiento permanente.
- El valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social de sociedades que no coticen en bolsa de valores de Colombia o una entidad de reconocida idoneidad internacional, corresponde al costo fiscal actualizado con el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados (Art. 73 E.T.); si el valor resultante es superior al valor intrínseco, se tomará éste último.
- El valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** o una entidad de reconocida idoneidad internacional, será el valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior. Para el caso de vehículos de inversión tales como fiducias o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan acciones o cuotas de interés social, aplicará el anterior tratamiento.
- El valor patrimonial de participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, se asimila a derechos fiduciarios.

Tarifa

El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	
>0	72.000	0,00%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

La tarifa del 1,5% solo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	
>0	72.000	0,00%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

Causación

El impuesto se causa el 1º de enero de cada año gravable.

6. OTRAS DISPOSICIONES

Impuesto de Timbre

- Se causará el Impuesto de Timbre, en concurrencia con el Impuesto de Registro, tratándose de escritura pública de enajenación a cualquier título de bien inmueble cuya cuantía sea superior a 20.000 UVT (año 2023 \$848.240.000). Para tal fin, la tarifa se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	
>0	20.000	0%	0%
>20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

Retención en la Fuente

- Las Declaraciones de Retención en la Fuente que se hayan presentado sin pago total producirán efectos legales siempre y cuando el valor dejado de pagar no sea mayor a 10 UVT y éste se cancele a más tardar dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Transitoriamente las referidas declaraciones presentadas sin pago total y que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren ineficaces, cuyo valor por pagar sea igual o inferior a 10 UVT, se podrá subsanar su ineficacia, cancelando el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.

Sanción Información en medios magnéticos

- Se modifica en favor de los contribuyentes, la sanción por no enviar información o enviarla con errores, establecida en el Artículo 651 del E.T., así:
 - El tope de la multa se reduce de 15.000 a 7.000 UVT, atendiendo los siguientes criterios:
 - ✓ El 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida (Antes 5%).
 - ✓ El 0,7% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea (Antes 4%).
 - ✓ El 0,5% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea (Antes 3%).
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de 0,5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder 7.500 UVT.
- Las faltas que se indican anteriormente podrán ser subsanadas voluntariamente antes de que la **DIAN** profiera pliego de cargos, en cuyo caso la sanción a liquidar y pagar se reduce al 10% (Antes 20%) de la sanción determinada. Transitoriamente a los contribuyentes que hayan incurrido en cualquiera de las anteriores infracciones y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1º de abril de 2023, aplicando la anterior sanción reducida al **5%**.

Base de cotización para aportes de independientes al Sistema de Seguridad Social Integral

- Se establece nuevamente el Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente, los cuales cotizarán mes vencido sobre una base del 40% del valor mensual de los ingresos sin incluir el IVA, pudiendo aplicar la presunción de costos establecida por la **UGPP**. Por su parte los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato sin aplicar costos y deducciones.

Tasa de interés moratoria tributaria

- Se establece una tasa de interés moratoria transitoria, para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta dicha fecha, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el Artículo 635 del E.T.

Extemporaneidad en la declaración de IVA sin efecto legal por error en el periodo gravable

- Los responsables de IVA que, dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, presenten las declaraciones de dicho impuesto que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Extemporaneidad declaraciones tributarias que se presenten antes del 31 de mayo de 2023

- Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias ante la **DIAN** y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos de pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, podrán reducir las sanciones y la tasa de interés moratoria, así: a) La sanción de extemporaneidad en un 60% del monto determinado después de aplicar los Artículos 641 y 640 del E.T., y b) La tasa de interés de mora se reducirá en un 60%.

Sanciones determinadas por la UGPP


- Así mismo, a quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la **UGPP**, respecto de las cuales se paguen hasta el 30 de junio de 2023 la totalidad de lo propuesto en el acto administrativo, se reducirán al 20% con su respectiva actualización. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la **DIAN**.

Impuesto Nacional Sobre Productos Plásticos de un solo uso

Se crea el Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, cuyo hecho generador es la venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de plástico de un solo uso. El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador de los bienes que se envasan, embalan o empaacan, según corresponda.

No se causará el Impuesto Nacional sobre productos de plástico de un solo uso si se obtiene Certificado de Economía Circular (CEC) otorgado por el **Ministerio del Medio Ambiente**.

Consulte el contenido completo de la mencionada Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. lunes, 26 de diciembre de 2022